



**Tizimín**

H. Ayuntamiento 2018-2021

*Entre todos se puede*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **00501620**

Tizimín, Yucatán, a 27 de Febrero del 2020

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio **00501620** que se tuvo por presentada con fecha **27 de Febrero del 2020** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha **27** de Febrero del 2019, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **00501620**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:

" 1. solicito algún documento en el cual compruebe que el señor Pedro Tertuliano Pereira Moo y la señora Deili Elvira Portela Zepeda fueron detenido al amanecer del día 5 al día de agosto del 2017 y cuantos días fue su detención.

III con fecha 13 de febrero del 2020, se requirió a la unidad de Seguridad Publica y Transito para atender el primer apartado (punto número uno) de la solicitud de acceso a la información pública con folio **00501620**.

IV. Con fecha 17 de febrero del 2020, la Unidad la unidad de Seguridad Publica y Transito contestó mediante oficio con número D.S.P.T./0055/2020

V. De la revisión de la documentación mencionada en el antecedente inmediato anterior, la Unidad de



# H. Ayuntamiento de Tizimín



**Tizimín**  
H. Ayuntamiento 2018-2021  
Entre todos se puede

Transparencia, advirtió que el Director de Seguridad Publica y Transito declaró que la información referida en la solicitud de información solicitada referente algún documento en el cual compruebe que el señor Pedro Tertuliano Pereira Moo y la señora Deili Elvira Portela Zepeda fueron detenido al amanecer del día 5 al día de agosto del 2017 y cuantos días fue su detención. Del parte informativo se clasifica como **Información Confidencial**; puesto que la documentación contiene datos personales, cuya divulgación podría causar un perjuicio a la tercera persona, por lo que debe clasificarse como información confidencial de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia; por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 27 de febrero del 2020.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de confidencialidad o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

**TERCERO.** Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que la información solicitada referente a documento en el cual compruebe que el señor Pedro Tertuliano Pereira Moo y la señora Deili Elvira Portela Zepeda fueron detenido al amanecer del día 5 al día de agosto del 2017 y cuantos días fue su detención. Del parte informativo se clasifica como



**Tizimín**

H. Ayuntamiento 2018-2021

*Entre todos se puede*

**información confidencial;** Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El comité de transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

Entrando al análisis de la normatividad aplicable, tenemos que de conformidad con el artículo 116 del Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se considera información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella Los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se debe considerar lo siguiente:

Artículo 4. Los datos personales son irrenunciables, confidenciales, intransferibles e indelegables. **Únicamente su titular tiene libre acceso** o puede solicitar su rectificación, en forma gratuita conforme los procedimientos previstos en esta ley; o bien siempre que conste su consentimiento, para su uso en forma adecuada, relevante y estrictamente necesaria para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 10. Datos personales sensibles

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo en los casos siguientes:

I.- Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable.

II.- Se dé cumplimiento a un mandato legal.



# H. Ayuntamiento de Tizimín



**Tizimín**

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre Votos y Escrut

Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

En este sentido, el Comité de Transparencia, llevo a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe información referente a documento en el cual compruebe que el señor Pedro Tertuliano Pereira Moo y la señora Deili Elvira Portela Zepeda fueron detenido al amanecer del día 5 al día de agosto del 2017 y cuantos días fue su detención, por lo tanto es procedente **CONFIRMAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:

## RESUELVE

**Primero.** Se confirma la declaración de **confidencial de la información** por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer, C.P. Helbert José Sánchez Polanco y PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 27 de febrero del 2020.



# H. Ayuntamiento de Tizimín



**Tizimín**  
H. Ayuntamiento 2018-2021  
*Entre todos se puede*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

Vocal

PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina